RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3892 / 2019. Nº 210012

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "GANADERA, PLAN DE USO DE LA TIERRA, LIMPIEZA DE PALMAR Y CAMPO NATURAL, LIMPIEZA DE PASTURA DEGRADADA", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. PABLO VICENTE CABELLO ALMADA, CON REG. CTCA N° I-046, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA GANADERA DEL SUR S.A. Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR JUAN PABLO MIRANDA LANSAC, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA N° P09-151, PADRON N° 200, UBICADA EN EL DISTRITO DE GENERAL JOSÉ MARÍA BRUGUEZ, DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES"

Asunción, 29 de noviembre de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 5.707/2.019, de fecha 08/11/2.019, presentado a éste Ministerio por el **Consultor Ambiental Ing. Pablo Vicente Cabello Almada, con Reg. CTCA N° I-046,** correspondiente al Proyecto **"Ganadera, Plan de Uso de la Tierra, Limpieza de Palmar y Campo Natural, Limpieza de Pastura Degradada",** cuyo Proponente es la Firma **Ganadera del Sur S.A.** y su representante legal es el Señor **Juan Pablo Miranda Lansac,** desarrollado en la propiedad identificada con **Matrícula N° P09-151, Padrón N° 200,** ubicada en el Distrito de **General José María Bruguez**, Departamento de **Presidente Hayes**.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Amb. Leticia Miguela Villaverde Alderete**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 62.594/2.019,** de fecha 20/11/2.019; el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Agr. Hans Hellman,** quien recomienda su aprobación. ----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución N° 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron aprobadas por **Declaración DGCCARN Nº 2.001/2.017 de fecha 08 de noviembre de 2017.**----------

Que, la actividad consiste en Actividad Ganadera; Plan de Uso de la Tierra; Limpieza de palmar y campo natural; Limpieza de pastura degradada, y según título la propiedad cuenta con una **superficie total de 2.812,3 ha 335 m^2.**----------

Que, según su mapa de uso alternativo, los usos se distribuirán de la siguiente manera: **Aguadas y Tajamares 1,1 ha (0,0%); Área a intervenir 390,5 ha (13,9 %); Área de protección 132,9 ha (4,7 %); Área boscosa 227,7 ha (8,1 %); Caminos y picadas 32,7 ha (1,2%); Campo bajo y palmar 156,8 ha (5,6%); Franja de separación 120,7 ha (4,3%); Limpieza de palmar y campo natural ejecutado 88 ha (3,1 %); Limpieza de palmar y campo natural 1103,5 ha (39,2%); Limpieza de pastura degradada 63,3 ha (2,3%); Pasturas 482,5 ha (17,2%); Regeneración para franja 2,6 ha (0,1%); Regeneración para protección 6,3 ha (0,2%); Sede, corral y otros 3,7 ha (0,1%).**----------

Que, el emprendimiento ha sido objeto de verificación por la **Dirección de Geomática,** según **Prov. N° 60.096/2019 de** fecha 19/11/2019, que menciona lo siguiente: **el proyecto, Cumple con la Reserva de Bosque Legal, Cumple con el Bosque de Protección Hídrica, Cumple con la franja de bosque entre parcelas, en el marco de la Ley Nº 422/73, Decretos y reglamentaciones, No Aplica cambio de uso en el marco de la Ley Nº 2524/04 y sus ampliaciones y la Ley N° 6256/18; que prohíbe las actividades de transformación y conversión de bosques de la Región Oriental, No afecta Áreas Silvestres Protegidas, No afecta Comunidades Indígenas.**----------

Que, el proponente, **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.**----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3892 / 2019.

Nº 210013

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "GANADERA, PLAN DE USO DE LA TIERRA, LIMPIEZA DE PALMAR Y CAMPO NATURAL, LIMPIEZA DE PASTURA DEGRADADA", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. PABLO VICENTE CABELLO ALMADA, CON REG. CTCA N° I-046, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA GANADERA DEL SUR S.A. Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR JUAN PABLO MIRANDA LANSAC, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA N° P09-151, PADRON N° 200, UBICADA EN EL DISTRITO DE GENERAL JOSÉ MARÍA BRUGUEZ, DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES"

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable** deberá dar cumplimiento a la Ordenanza Municipal que regula dicha actividad, **la Ley N° 422/73 "Forestal", Ley N° 352/94 de "Áreas Silvestres Protegidas", la Ley N° 96/92 de "Vida Silvestre", a las disposiciones establecidas en la Resolución SEAM N° 82/09 "Por el cual se deroga la Resolución SEAM N° 1.616/09 y modifica la Resolución SEAM N° 1.625/09", la Resolución N° 200/01, Ley N° 3.239/07 de los "Recursos Hídricos del Paraguay" y Resolución N° 2.194 "Por el cual se establece el Registro Nacional de Recursos Hídricos, los procedimientos para la inscripción en el mismo y para el otorgamiento del certificado de disponibilidad de Recursos Hídricos", la Resolución SEAM N° 468/12, al Decreto N° 18.831/86 "Por el cual se establecen normas de Protección del Medio Ambiente", La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada **2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Resolución.**----------

Art. 5° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 210012 (Doscientos Diez Mil Doce) y Hoja de Seguridad Nº 210013 (Doscientos Diez Mil Trece), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 10° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales